

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ELITE S.A.S
NIT.	901485851-0
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN PEÑA ARIAS
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT.	901666402-4
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO PARA DESARROLLAR	<ul style="list-style-type: none"> ● TELEANTIOQUIA identificada con Nit № 890937233 domiciliada en la dirección CALLE 44 N 53A 11 ● UNIVERSIDAD CES identificada con Nit № 890984002 domiciliada en la dirección CI 10A #22 - 04 ● MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MICROS Y CAMIONETAS identificada con Nit № 890980782 domiciliada en la dirección CL 80 SUR 58 78 ● MUNICIPIO DE ENVIGADO identificada con Nit № 890907106 domiciliada en la dirección Carrera 43 № 38 Sur 35 ● OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S. identificada con Nit № 9014295342 domiciliada en la dirección CALLE 35 # 76 09 ● CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA. Identificada con Nit № 811000372 domiciliada en la dirección CL 42 B 52 106 P 7 ● CORPOBOYACA identificada con Nit № 800252843 domiciliada en la dirección CRA 2 ESTE #53-136 ● CORNARE identificado con Nit № 890985138-3 domiciliada en la dirección Carrera 59 44-48, Kilómetro 54 El Santuario, Antioquia ● UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con Nit № 890980040 domiciliada en la Carrera 44 #48-72 ● MUNICIPIO DE CALDAS identificada con Nit № 8909804471 domiciliada en CRA 49 #129 SUR-50
PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS	TTV960

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de los contratos

mencionados, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que facilita el vehículo por convenio se denomina la EMPRESA CONTRATISTA.

TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS: LA EMPRESA CONTRATANTE prestará los servicios a las empresas mencionadas en el encabezado en el/los vehículos(s):

TIPO	BUS
PLACAS	TTV960
MARCA	YUTONG
MODELO	2014
TARJETA DE OPERACIÓN	405488
VIGENCIA TARJETA DE OPERACIÓN	19/12/2025
PROPIETARIO	JUAN DIEGO SUAREZ GIL
CEDULA PROPIETARIO	71396661
CONDUCTOR	JUAN DIEGO SUAREZ GIL
CEDULA CONDUCTOR	71396661
VIGENCIA LICENCIA	12/09/2027

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE realizará el pago directamente al propietario del vehículo que aparezca en matrícula.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: El propietario del vehículo vinculado al presente convenio será el único responsable de: 1) Contratar y afiliar a los conductores ante el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar), y mantener dichas afiliaciones vigentes; 2) Garantizar que el vehículo cumpla con todos los requisitos técnicos y legales exigidos, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual; 3) Asumir los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, peajes, repuestos y demás costos propios del vehículo; 4) Mantener actualizada la documentación del vehículo y del conductor, informando a las empresas firmantes cualquier novedad. En ningún caso TRANSPORTES ELITE S.A.S. ni ALIANZA TERRESTRE S.A.S. asumirán responsabilidades económicas, laborales, legales o administrativas derivadas del incumplimiento de estas obligaciones por parte del propietario del vehículo.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo
2. Cumplir con el plan estratégico de seguridad vial

DÉCIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: : La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transportes, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- LAS PARTES declaran que: Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y financiación del terrorismo bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: En cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, la EMPRESA (Transportadora) y EL CONTRATISTA/CLIENTE/CONDUCTOR manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes (NNA) y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en el marco de la ejecución del presente contrato.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tenga conocimiento y que pueda constituir una conducta relacionada con el tráfico sexual o la explotación sexual comercial de menores de edad.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estos delitos, dentro o fuera de los vehículos de transporte utilizados en la ejecución de este contrato.
4. Adoptar y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y circulares vigentes relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en el marco del transporte especial.
5. Participar en las actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA relacionadas con este tema.

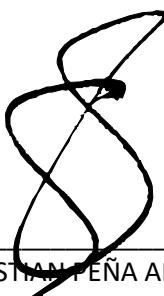
El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

DECIMA OCTAVA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

DÉCIMA NOVENA: Es importante establecer que el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, siempre y cuando se realice una notificación con un mínimo de 8 días de antelación.

VIGESIMA: Este convenio tiene una vigencia del 30 de octubre 2025 hasta el 30 de enero 2026

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 30 días del mes de octubre del año 2025 en la ciudad de Medellín.



SEBASTIÁN PEÑA ARIAS
C.C. 1040734194
TRANSPORTE ELITE S.A.S.
EMPRESA CONTRATANTE



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
EMPRESA CONTRATISTA